

BANCO DE ESPAÑA

11720

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2005, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 6 de julio de 2005, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1913	dólares USA.
1 euro =	133,23	yenés japoneses.
1 euro =	0,5733	libras chipriotas.
1 euro =	30,043	coronas checas.
1 euro =	7,4534	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67850	libras esterlinas.
1 euro =	247,22	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6959	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	4,0605	zlotys polacos.
1 euro =	9,3693	coronas suecas.
1 euro =	239,45	tolares eslovenos.
1 euro =	38,395	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5545	francos suizos.
1 euro =	78,27	coronas islandesas.
1 euro =	7,9140	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	7,3295	kunas croatas.
1 euro =	3,5995	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,3510	rublos rusos.
1 euro =	1,6089	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6050	dólares australianos.
1 euro =	1,4803	dólares canadienses.
1 euro =	9,8598	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,2603	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.650,91	rupias indonesias.
1 euro =	1.251,64	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5279	ringgits malasios.
1 euro =	1,7629	dólares neozelandeses.
1 euro =	66,915	pesos filipinos.
1 euro =	2,0204	dólares de Singapur.
1 euro =	49,572	bahts tailandeses.
1 euro =	8,1422	rands sudafricanos.

Madrid, 6 de julio de 2005.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

Cocentaina (Alicante) constituye pues por ministerio de la Ley un Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento.

En consonancia con esta atribución «ex lege» de la condición monumental la resolución adoptada en fecha 15 de abril de 2005 por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales acordó inscribir el Recinto amurallado de Cocentaina en el Registro General de Bienes de Interés Cultural con la categoría de Monumento, dotándole del correspondiente código identificativo.

Visto lo que dispone la Disposición Transitoria Primera, párrafo segundo de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano que permite a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte complementar las declaraciones de Bienes de Interés Cultural producidas antes de la entrada en vigor de la referida Ley a fin de adaptar su contenido a los requisitos que en ésta se establecen.

Considerando lo que disponen los artículos 27 y 28 de la Ley de 11 de junio de 1998, de la Generalitat Valenciana, y visto el informe emitido por el Servicio del Patrimonio Arquitectónico y Medioambiental de esta Dirección General, favorable a la incoación de expediente para la delimitación del entorno de protección del Recinto Amurallado de Cocentaina y determinación de la normativa protectora del mismo, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, ha resuelto:

Primero.—Incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del Recinto Amurallado de Cocentaina y determinación de la normativa protectora del mismo.

Los anexos que se adjuntan a la presente resolución delimitan literal y gráficamente el entorno de protección y establecen la normativa protectora del mismo.

Segundo.—En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27.3 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano notificar esta resolución al Ayuntamiento de Cocentaina y a los posibles interesados y hacerles saber que, de conformidad con lo que establecen los artículos 35 y 36 en relación con el 27.4 de la Ley, la realización de cualquier intervención, tanto en el monumento como en su entorno, deberá ser autorizada preceptivamente por esta Dirección General con carácter previo a su realización y al otorgamiento de licencia municipal en su caso, cuando esta resulte preceptiva.

Tercero.—La presente incoación, de acuerdo con lo establecido en el art. 33 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, determina la suspensión del otorgamiento de licencias municipales de parcelación, urbanización, construcción, demolición, actividad y demás actos de edificación y uso del suelo que afecten al inmueble y su entorno de protección, así como de dichas actuaciones cuando sean llevadas a cabo directamente por las entidades locales. Quedan, igualmente suspendidos los efectos de las ya otorgadas, suspensión cuyos efectos y, de conformidad con la limitación temporal contenida en el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, se resolverán tras la declaración. No obstante la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, podrá autorizar las actuaciones mencionadas cuando considere que manifiestamente no perjudican los valores del bien que motivan la incoación, así como las obras que por causa mayor o interés general hubieran de realizarse inaplazablemente, según lo dispuesto en el párrafo primero del referido artículo.

Cuarto.—Que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 27.3 de la Ley se notifique la presente resolución al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Que la presente resolución con sus anexos se publique en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Valencia, 9 de mayo de 2005.—El Director general, Manuel Muñoz Ibáñez.

COMUNIDAD VALENCIANA

11721

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2005, de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se acuerda incoar expediente para la delimitación del entorno de protección del Recinto amurallado de Cocentaina (Alicante).

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano considera Bienes de Interés Cultural todos los Bienes existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana que a la entrada en vigor de la misma, ya hayan sido declarados como tales al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en virtud de la atribución legal o automática de condición monumental contenida en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de esta última norma. El denominado Recinto amurallado de

ANEXO I

Delimitación del entorno afectado

1. Justificación de la Delimitación Propuesta.—El criterio general seguido para la delimitación del entorno de protección consiste en incluir dentro de su área los siguientes elementos urbanos:

Parcelas que limitan directamente con la que ocupa el Bien de Interés Cultural, pudiendo afectar al mismo, tanto visual como físicamente cualquier intervención que se realice sobre ellas.

Parcelas recayentes al mismo espacio público que el Bien de Interés Cultural y que constituyen el entorno visual y ambiental inmediato y en el que cualquier intervención que se realice pueda suponer una alteración de las condiciones de percepción del mismo o del carácter del espacio urbano.

Espacios públicos en contacto directo con el Bien de Interés Cultural y las parcelas enumeradas anteriormente y que constituyen parte de su ambiente urbano inmediato.